

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 19 de Noviembre del 2020

HORA: 15:30:33

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **JUAN FELIPE RIOS FRANCO**, con el radicado; 201900211, correo electrónico registrado; feliperiosf@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Contestaciondemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201119153033-17350

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 19 de 2020

Señores;
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
E.S.D.

Referencia: IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: LUISA FERNANDA FRANCO PENAGOS

Demandados: LUIS GONZAGA FRANCO JIMENEZ

Rad.: 2019 - 00211

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.769.738 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 186376 del C.S. de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** del señor **LUIS GONZAGA FRANCO JIMENEZ**, por medio del presente escrito, dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION de la DEMANDA impetrada por la señora Luisa Fernanda Franco Penagos; en los siguientes términos y previa las siguientes consideraciones:

Una vez notificada la demanda y revisado el acápite de notificaciones, procedí intentar comunicarme con el señor Luis Gonzaga Franco Jiménez, con resultado positivo; sin embargo, dado que los términos para contestar la demanda están corriendo, se contesta la presente demanda de manera conjunta con el señor Franco Jiménez, para salvaguardar así sus derechos de defensa y contradicción.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con los documentos anexados a la demanda.

TERCERO: Es cierto. Esta decisión se tomó de común acuerdo con la madre de Luisa Fernanda Franco con la convicción de que estábamos protegiendo sus derechos.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto y explico. Es cierto que se decidió registrar a Luisa Fernanda como si yo fuera el padre; sin embargo, no es cierto que fuera por insistencia de nuestra familia. Con el fin de salvaguardar los derechos de Luisa Fernanda salió esta propuesta, la cual fue aceptada por todos, incluyendo a la señora Beatriz Penagos.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto, de acuerdo con los documentos anexados a la demanda.

DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto y explico. Es cierto que mi padre, señor Ángel Dionisio Franco Gallego falleció en el año 2009, pero no es cierto que dejara múltiples propiedades.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Hasta la fecha no se ha vendido ninguna propiedad. Es cierto que la sucesión se realizó de un bien inmueble que dejó mi padre, pero no se ha realizado la partición económica del bien inmueble. Nuestra intención nunca ha sido desconocer los derechos que Luisa Fernanda tiene como hija de mi hermano, Guillermo Franco Jiménez; sin embargo, dado que aparece registrada como mi hija y según la asesoría realizada por la abogada que realizó la sucesión ella no podía aparecer ni firmar. Una vez se venda el inmueble nuestra familia tiene la firme convicción de darle la parte que legalmente le corresponde a Luisa Fernanda. **Incluso se debe precisar que la decisión que se tomó en su momento, también me afecta a mí, pues, en caso de que fallezca, ella tendría igual derecho que mis hijos a reclamar los bienes que deje. Este tema también me preocupa.**

Por otro lado, Luisa Fernanda nunca ha tenido contacto o comunicación con nosotros para conciliar estos temas.

DECIMO CUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Dado lo manifestado en el acápite de hechos, mi intención es la de allanarme a la demanda, menos a la pretensión número cuatro, habida cuenta, nuestro obrar y específicamente el mío, fue de buena fe.

Lo anterior de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso.

Se aclara y se reitera que la decisión de registrar a Luisa Fernanda Franco como mi hija, fue una decisión en conjunto, no fue idea mía. Simplemente con el fin de no dejarla desprotegida acepté en su momento, desconociendo totalmente las consecuencias jurídicas que podría traer en el futuro, pero siempre obre de buena fe.

Tal como se indicó en la respuesta al hecho decimo tercero, la preocupación que en estos momentos alberga Luisa Fernanda, también la tengo yo, pues en caso de mi muerte, ella tendría igual derecho que mis hijos sobre mis bienes, desmejorando a quienes por Ley tienen pleno derecho.

Así mismo, se reitera que la sucesión de mi padre solo recayó sobre un bien inmueble, no múltiples. El bien en estos momentos se encuentra en venta, sin que hasta la fecha se tenga algún comprador, por lo que ningún heredero a recibido

suma alguna de ello. No es cierto que se hayan vendido mas bienes, pues no los hay.

Nuestra familia nunca ha desconocido los derechos de Luisa Fernanda, solo que antes las circunstancias descritas, la solución más fácil y viable que nos dieron fue de realizar la sucesión sin la presencia de Luisa Fernanda, pues legalmente no se podía incluir y, una vez, vendido el inmueble, darle la parte que le corresponde, incluso, donde manifieste que renunciaría, si es del caso, a la sucesión que por mi muerte, le llegare a corresponder. Nuestro actuar siempre ha sido de buena fe.

EXCEPCIONES

Solicito tener como tales:

1. Buena fe

Tal como se manifestó, mi actuar fue de buena fe, por lo que la presente excepción tiene como objetivo únicamente la no condena en costas, ni agencias en derecho.

NOTIFICACIONES

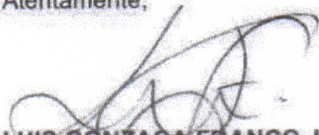
El suscrito, como curador ad litem del señor Luis Gonzaga Franco Jiménez, recibirá notificaciones en la secretaria del Despacho o en la carrera 23 No. 23-60, oficina 208 A, edificio Cuellar; Tel.: 314 661 2099, de Manizales.

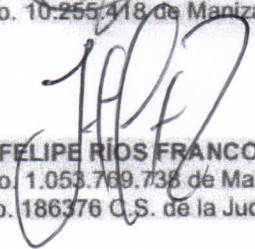
Correo electrónico: feliperiosf@hotmail.com

El señor LUIS GONZAGA FRANCO JIMENEZ, recibirá notificaciones en la carrera 5 No. 14-02, del Barrio Villa Julia, del Municipio de Villamaría. Tel.: 313 730 2215.

Correo electrónico: luisgonzagafranco422@gmail.com

Atentamente;


LUIS GONZAGA FRANCO JIMENEZ
C.C. No. 10.255.418 de Manizales


JUAN FELIPE RIOS FRANCO
C.C. No. 1.053.769.738 de Manizales
T.P. No. 186376 C.S. de la Judicatura